



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece de abril de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00194 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (ACUERDO DE VOLUNTADES Y CESION DE LA OPERACIÓN DE LEASING HABITACIONAL), las exigencias del art. 422 *Ibídem*, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición (artículo 422 del C.G.P.), pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

En ese orden, el demandante en una ejecución fundada en un contrato, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Revisados los documentos allegados a este asunto y el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que, respecto al contrato de leasing, así como el acuerdo de voluntades que se invocan como títulos ejecutivos, no reúnen los requisitos del mencionado canon 422 *ibídem*, pues no se encuentra acreditado que se hubiesen cumplido con las obligaciones condicionales, y/o recíprocas pactadas, así como tampoco se renunció a los requerimientos y a la constitución en mora, como para proceder a cumplir con lo dispuesto en título base de la ejecución.

Nótese que para el caso en particular el hoy demandante, se obligó a hacer entrega al cesionario de los bienes objeto de la operación cedida, no obstante, dicha situación nunca fue acreditada y lo que conlleva a la falta de uno de los requisitos de que trata el Art. 422 del C. G.P. como es la **CLARIDAD**.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 25 Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
--